

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sagunto

2024/05209 *Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la información pública de la aprobación inicial del régimen jurídico, el proyecto y el estudio de viabilidad económico-financiera del servicio municipal de transporte público urbano. Expediente 18/23-C. Sedipualba 1384895Q.*

ANUNCIO

Aprobación del régimen jurídico e inicialmente el proyecto de servicio y estudio de viabilidad económico-financiera del servicio municipal de transporte público urbano de viajeros del término de Sagunto.

Expte. 18/23-C. SEDIPUALBA 1384895Q

ANTECEDENTES

PRIMERO

En fecha 16/4/2021 la junta de gobierno local adjudicaba el contrato de emergencia denominado concesión del servicio público de transporte urbano de Sagunto a la empresa AUTOS VALLDUXENSE SL. (AVSA).

El contrato de concesión de servicios se formalizaba en fecha 20/4/2021 y entraba en vigor al día siguiente de su formalización.

La duración del contrato era de dos años. Finalizó por tanto en fecha 20/4/2023 estando pendiente a fecha de hoy la selección de nuevo contratista.

SEGUNDO

En fecha 1/2/2023 se formalizaba el contrato de servicio de consultoría para la redacción de propuesta de reorganización y planificación del sistema de transporte público urbano, el proyecto de servicio público de transporte de viajeros y la documentación asociada a la licitación del contrato de concesión de transporte público urbano de Sagunto, adjudicado a la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SL.

En el seno del citado contrato se han elaborado entre otros los siguientes documentos técnicos preparatorios y preceptivos del expediente de contratación del servicio de transporte público urbano de viajeros:

- Proyecto de Servicio Público de transporte urbano del municipio de Sagunto de fecha febrero de 2024 (RE 6801/2024). Contiene en su apartado 5 el régimen tarifario.
- Estudio de viabilidad económico financiero de fecha febrero de 2024 (RE 6801/2024).



TERCERO

Al respecto de la citada documentación la Arquitecta dependiente del departamento de tráfico y movilidad ha emitido los siguientes informes:

- Informe favorable de fecha 20/2/2024 referente al Proyecto de Servicio Público de transporte urbano del municipio de Sagunto de fecha febrero de 2024.
- Informe favorable de fecha 20/2/2024 referente al Estudio de viabilidad económico financiero de fecha febrero de 2024.

CUARTO

Paralelamente al presente expediente se están tramitando sendos procedimientos, uno para la aprobación de la ordenanza reguladora del servicio de transporte público urbano de viajeros y otra para la aprobación de la ordenanza reguladora de las prestaciones públicas patrimoniales no tributarias (tarifas) derivadas de la prestación del servicio.

CONSIDERACIONES

PRIMERO

COMPETENCIA MUNICIPAL Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO

El artículo 284 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP:

"1. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. Antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

3. El contrato expresará con claridad, en todo caso, el ámbito de la concesión, tanto en el orden funcional, como en el territorial."

Ley 7/852 de Bases de Régimen Local dispone en su artículo 26.1:

"Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:
(...)

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano."



El servicio de transporte público urbano de viajeros constituye por tanto de un servicio de competencia municipal (servicio mínimo obligatorio) que el Ayuntamiento viene prestando de manera indirecta mediante el régimen de contrato de concesión de servicios siendo la voluntad municipal la de mantener el régimen jurídico vigente.

Los aspectos jurídicos económicos y administrativos relativos a la prestación del servicio se definen en la documentación técnica obrante en el expediente, entre otros, los previamente citados Proyecto de Servicio Público y Estudio de viabilidad económico-financiera.

El ámbito territorial de prestación del servicio serán los municipios de Sagunto y Canet d'En Berenguer en los términos específicamente definidos en el Proyecto del Servicio Público y documentación técnica conexas.

SEGUNDO

PROYECTO DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 26.1 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana dispone:

"El proyecto de servicio público de transporte será aprobado inicialmente por la administración competente y sometido a información pública e informe de las restantes administraciones afectadas. Se dará igualmente traslado a otros operadores afectados, bien por la coincidencia de servicios o zonas afectadas, o por las necesidades de coordinación establecidas, así como en su caso a los concesionarios de obra pública que pudieran estar afectados por los nuevos servicios.

2. Concluido el periodo de información pública e informe institucional, se procederá a la aprobación del proyecto y a su licitación o encomienda, según proceda."

Procede por tanto aprobar inicialmente el Proyecto de Servicio Público y publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (conforme a lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

El plazo de información pública será de 30 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

TERCERO

ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

El artículo 285.2 de la LCSP establece:

"2. En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del



proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.

En los supuestos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la construcción o explotación de la misma, el estudio de viabilidad se pronunciará sobre la existencia de una posible ayuda de Estado y la compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea."

En virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana prevé en su artículo 25 procede otorgar a la aprobación del estudio de viabilidad económico financiera el mismo tratamiento procedimental analizado para el Proyecto de Servicio Público y previsto en el apartado anterior.

CUARTO

ADMINISTRACIONES AFECTADAS

El artículo 333.3 de la LCSP establece:

"La Oficina Nacional de Evaluación, con carácter previo a la licitación de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a celebrar por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, así como por otros entes, organismos y entidades dependientes de la Administración General del Estado y de las Corporaciones Locales, evacuará informe preceptivo en los siguientes casos:

a) Cuando el valor estimado del contrato sea superior a un millón de euros y se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.

b) Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos de primer establecimiento superen un millón de euros."

Por su parte, la disposición adicional cuadragésima quinta de la LCSP dispone:

"Remisión de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios al Comité Técnico de Cuentas Nacionales LCSP

El Comité Técnico de Cuentas Nacionales creado por la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, emitirá un informe sobre los efectos de la celebración del contrato en las cuentas económicas de la Administración contratante, en relación con los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios adjudicados en los ámbitos del sector público autonómico y local, cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros, o en cuya financiación se prevea cualquier forma de ayuda o aportación estatal, o el otorgamiento de



préstamos o anticipos. A tales efectos estos contratos deberán remitirse al citado Comité Técnico de Cuentas Nacionales."

Los parámetros previstos para el contrato de concesión de servicio público de transporte público urbano de viajeros que nos ocupa son de un valor estimado de 15.739.545,50 € y se prevé realizar aportaciones públicas para cubrir el déficit de explotación de la concesión. Así pues, será necesario solicitar el informe de la Oficina Nacional de Evaluación y del Comité Técnico de Cuentas Nacionales.

Del mismo modo, deberá remitirse el expediente a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia, organismo que coordinada las competencias en materia de transporte público regular de viajeros de la Generalitat, a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori, así como al Ayuntamiento del Municipio de Canet d'En Berenguer.

QUINTO

REGLAMENTO DEL SERVICIO Y RÉGIMEN TARIFARIO

Dada la especificidad de estos documentos su tramitación se aborda de manera paralela al presente expediente, pero de forma autónoma.

SEXTO

COMPETENCIA

De conformidad con la DA 2ª de la LCSP:

"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior."

Al estar prevista una duración de la concesión administrativa de diez años, la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Pleno.

SÉPTIMO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

Por todo lo anterior y a la vista del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Diseño urbano, ecología e infraestructuras, en sesión ordinaria



celebrada el día 27 de marzo de 2024, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el régimen de prestación del servicio de transporte público de viajeros correspondiente al municipio de Sagunto que seguirá realizándose de manera indirecta a través de contrato de concesión de servicios.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente el Proyecto de Servicio Público de transporte urbano de viajeros elaborado por la Consultora CSP en fecha febrero de 2024, así como el estudio de viabilidad económico-financiera de la misma fecha y someterlo a período de información pública por espacio de 30 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia con indicación de que los interesados podrán acceder al contenido del Proyecto de Servicio Público, así como al Plan de Viabilidad Económica Financiera a través de la web municipal y el tablón de edictos de la sede electrónica municipal y someter la citada documentación a información pública por espacio de 30 días transcurridos los cuales, si no se hubiesen presentado alegaciones, se tendrán por aprobados definitivamente.

CUARTO. Dar traslado a efectos de informe a las siguientes instituciones:

Oficina Nacional de Evaluación.

Comité Técnico de Cuentas Nacionales.

Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori

Ayuntamiento del Municipio de Canet d'En Berenguer.

Sagunto, a 4 de abril de 2024. —El secretario, Emilio Olmos Gimeno.

